



**MINISTERIO DE HACIENDA  
REGISTRO AUXILIAR D.G. TRIBUTOS  
SALIDA**

**Nº de registro: 002573-24**

**Nº Consulta/Informe: V1149-24**

**Fecha: 23/05/2024**

**Destinatario: JOSE ANTONIO CUEVAS MANCERAS**



VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO  
  
MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
HACIENDA  
  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
(Código DIR3: E00127005)

PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 88 Y 89  
DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA (Código SIA: 991962)

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

|                                                                 |                         |                      |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Ref. DG Tributos:                                               | Nº Reg. Entrada Origen: | Nº Reg. Entrada:     |
| 202402943                                                       | REGAGE24e00029715373    | REGAGE24e00029769650 |
| Subdirección:                                                   |                         |                      |
| S.G. DE IMP. SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (EA0022484) |                         |                      |

INTERESADO

|                                              |           |        |                                |
|----------------------------------------------|-----------|--------|--------------------------------|
| NIF:                                         | 07526098S | Email: | joseantonio.cuevas@sdelsol.com |
| Nombre y apellidos / razón social:           |           |        |                                |
| JOSE ANTONIO CUEVAS MANCERAS                 |           |        |                                |
| Dirección:                                   |           |        |                                |
| CALLE SAN JOSE MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER, 15 |           |        |                                |

REPRESENTANTE

|                                    |  |        |  |
|------------------------------------|--|--------|--|
| NIF:                               |  | Email: |  |
| Nombre y apellidos / razón social: |  |        |  |
|                                    |  |        |  |
| Dirección:                         |  |        |  |
|                                    |  |        |  |

CONCEPTO IMPOSITIVO

IRPF. Rendimientos de actividades económicas.

NORMATIVA APLICABLE

LIRPF, Ley 35/2006, artículo 28.



## DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:

Se describe en la cuestión planteada.

## CUESTIÓN PLANTEADA:

Si el porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación en el método de estimación directa simplificada será del 7 por ciento en el periodo impositivo 2024.

## CONTESTACIÓN:

El artículo 28.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), establece que *“el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.”*.

A su vez, el artículo 30 del Reglamento del Impuesto (aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) añade una serie de especialidades para la determinación del rendimiento neto en el régimen de estimación directa simplificada, en relación con las amortizaciones, las provisiones y los gastos de difícil justificación.

En concreto, la regla 2ª de dicho artículo dispone:

*“Artículo 30. Determinación del rendimiento neto en el método de estimación directa simplificada.*

*El rendimiento neto de las actividades económicas, a las que sea de aplicación la modalidad simplificada del método de estimación directa, se determinará según las normas contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley del Impuesto, con las especialidades siguientes:*

*(...)*

*2.ª El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5 por ciento sobre el rendimiento neto, excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 euros anuales. No obstante, no resultará de aplicación dicho porcentaje de deducción cuando el contribuyente opte por la aplicación de la reducción prevista en el artículo 26.1 de este Reglamento.”*

No obstante, la disposición adicional quincuagésima sexta de la LIRPF ha aumentado el referido porcentaje al 7 por ciento para el ejercicio 2023, estableciendo lo siguiente:

*“1. El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será, durante el período impositivo 2023, del 7 por ciento.*



2. *El porcentaje establecido en el apartado 1 anterior podrá ser modificado reglamentariamente.”*

Por lo tanto, en la medida en que dicha disposición limita la aplicación del porcentaje del 7 por ciento al periodo impositivo 2023, el porcentaje aplicable en 2024 será del 5 por ciento.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS  
P.D. (Res. 4/2004, de 30 de julio, BOE 13.08.04)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS  
SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS  
FÍSICAS  
Manuel de Miguel Monterrubio